



ESTATUTOS

TROPA MERCENARIOS DE LOBETANIA



TITULO I

CAPÍTULO UNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1.-

Con la denominación de " MERCENARIOS DE LOBETANIA " se constituye en Cartagena una asociación cultural sin ánimo de lucro al amparo del artículo 22 la Constitución Española y de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1.964 (B.O.E. de 28-12-64)

Artículo 2.-

La Asociación fija su domicilio social, con carácter provisional, en la C/ Medieras 7 entresuelo de Cartagena.

El mencionado domicilio, o los posteriores que pueda tener la Asociación, podrán ser cambiados por acuerdo de la Asamblea General, habiéndose de comunicar, en este caso, a la autoridad competente.

Artículo 3.-

El ámbito territorial de actuación se circunscribe a la Comarca de Cartagena, sin perjuicio de desplazamientos ocasionales dentro del ámbito nacional e internacional.

Artículo 4.-

Son objetivos generales de la Asociación potenciar las actividades culturales, teatro, música, artes plásticas, cine, etc.

Artículo 5.-

Son fines concretos de la Asociación:

- a) Organizar la tropa cartaginesa denominada " MERCENARIOS DE LOBETANIA " en las fiestas de Cartagineses y Romanos de Cartagena.

- b) Participar en las citadas fiestas de Cartagineses y Romanos y en las actividades que de ella se deriven, colaborando de esta manera en la promoción de la ciudad.
- c) Fomentar y divulgar los conocimientos históricos y arqueológicos de Cartagena, especialmente durante las épocas íberas y cartaginesas.
- d) Aquellos otros fines que, no definidos en los apartados anteriores sirvan para desarrollar los objetivos generales de la Asociación.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

CAPITULO PRIMERO

Tipos de socios

Artículo 6.-

El número de socios será ilimitado, no obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones.

Artículo 7.-

La participación de los socios en los desfiles festeros estará regulada por el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 8.-

Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, honorarios y aspirantes.

Artículo 9 .-

Son socios de número todas las personas mayores de edad que satisfagan la cuota social establecida y tengan capacidad legal para obrar.

Artículo 10.-

Son socios honorarios aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera esta distinción, las cuales tendrán un puesto de preferencia en los actos sociales de la Asociación.

Artículo 11.-

Los menores de edad serán considerados como socios aspirantes, teniendo derecho al uso de las instalaciones sociales mediante las

cuotas que fije la Junta Directiva. Cumplida la mayoría de edad pasarán automáticamente a ser socios de número.

Artículo 12.-

Para ser admitido como socio en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

- a) Haber cumplido la edad señalada para cada una de ellas
- b) Cursar solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO

Derechos y deberes

Artículo 13.-

Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.
- b) Participar en todas las actividades organizadas por la Asociación.
- c) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva.
- d) Exponer libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Asociación.
- f) Tener conocimiento de los acuerdos tomados, dentro de sus competencias, por la Junta Directiva.
- g) Conocer la situación económica de la Asociación.
- h) Poseer un ejemplar de estos estatutos.

Artículo 14.-

Son deberes de los socios los siguientes:

- a) Abonar las cuotas que acuerde la Asamblea General.

- b) Contribuir al sostenimiento y difusión de la Cultura y la Asociación.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.
- d) Los socios, cualquiera que sea su modalidad, se comprometerán a confeccionarse el traje y complementos a su costa y con el asesoramiento y supervisión de la Asociación.

Artículo 15.-

Se perderá la cualidad de socio por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por impago de las cuotas correspondientes, previa advertencia de la Junta Directiva, con el conocimiento de la Asamblea General.
- c) Por incumplimiento de los presentes estatutos.

TITULO III

Órganos de Gobierno

Artículo 16.-

Corresponde la administración, gestión, representación y gobierno de la Asociación, para el desarrollo de las competencias que se establecen en los presentes Estatutos, a los siguientes Órganos de Gobierno :

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

Los Órganos de Gobierno actuarán con carácter colegiado y sus componentes ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de la Asociación.

CAPITULO I

De la Asamblea General

Artículo 17.-

La Asamblea General es el órgano que asume el supremo gobierno decisión de la Asociación. Estará integrada por todos los socios de número presentes.

Artículo 18.-

Son funciones de la Asamblea:

- a) Estudiar y aprobar el estado de cuentas de la Asociación, así como el presupuesto anual de ingresos y gastos
- b) Dar la conformidad a las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de abonar los socios.
- c) Examinar y aprobar la memoria anual, así como el proyecto de actividades para el próximo año.
- d) Elegir y revocar a los miembros de la Junta Directiva.

- e) Decidir, en último término, en los conflictos que se presenten en relación con la pérdida de la cualidad de socio.
- f) La aprobación y modificación de los Estatutos y el reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- g) La disolución o liquidación de la Asociación o su fusión o federación con otras asociaciones.
- h) Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración por los Órganos facultados al efecto.

Artículo 19-

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias

Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por el Presidente por uno de los siguientes motivos:

- a) Por iniciativa propia
- b) A petición de la Junta Directiva.
- c) A petición de, al menos, el 10% de los socios de número en escrito dirigido al Presidente y con la propuesta del orden del día

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán en igual que las Ordinarias, pero solo podrá tratarse en ellas del objeto para el cual haya sido expresamente reunida.

Las Asambleas Generales Ordinarias se avisarán con un mínimo de 15 días de antelación por carta certificada y las Extraordinarias con un mínimo de dos días de antelación por el medio que estime el Presidente.

Artículo 20.-

Las Asambleas Generales, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, precisarán para su válida constitución, de la presencia de la mayoría de sus miembros (la mitad más uno) en primera convocatoria, siendo válida cualquiera que sea el número de los asistentes en segunda convocatoria (media hora más tarde).

Artículo 21.-

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos de los concurrentes excepto en los supuestos d), f) y g) del artículo 18 en los que se requerirá, en todo caso, de la asistencia de la mayoría de los miembros.

Cada asociado tendrá derecho a un voto, otorgándose a quien presida la reunión el voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos de la Asamblea se harán constar en acta que será aprobada por la Asamblea al término de la reunión y obligarán, siempre que sean válidamente adoptados, a todos los socios, incluidos los ausentes y disidentes.

CAPITULO II

De la Junta Directiva

Artículo 22.-

La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente y de la cual formarán parte un Secretario y un Tesorero

Artículo 23-

El Presidente de la Junta Directiva o en su defecto el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero o cualquier otro miembro de la Junta Directiva, por este orden, ostentarán la representación legal de la Asociación, actuando en su nombre y estando obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 24.-

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Asociación, así como en los actos que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso que se deban satisfacer.
- d) Redactar o reformar el Reglamento de Régimen Interno fijando normas de uso de las instalaciones y de participación en actividades festivas.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades de la Asociación
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual de la Asociación y, en general, aplicar todas las medidas económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo de las actividades culturales.

Artículo 25.-

Son funciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva, así como las de la Asamblea General moderando en ambas las deliberaciones.
- b) Ordenar los pagos, junto con el tesorero.
- c) Ostentar la representación pública y legal de la Asociación.

Artículo 26.-

La función del Vicepresidente es la de sustituir al Presidente, en caso de ausencia de éste o por delegación del mismo, sus funciones.

Artículo 27.-

Son funciones del Secretario las siguientes:

- a) Cuidar del archivo de la documentación.
- b) Redactar cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación autorizándolos con su firma.
- c) Llevar el libro de actas y el libro de registro de los asociados.
- d) Redactar la memoria anual.

Artículo 28.-

Son funciones del Tesorero:

- a) Vigilar que se realicen los abonos de las cuotas.
- b) Firmar los recibos, autorizar los pagos y llevar los libros de contabilidad.
- c) Confeccionar un balance económico anual para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 29.-

La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por un periodo de dos años mediante sufragio universal igual y directo de los socios de número.

Si durante el mandato de una Junta Directiva se produjese alguna vacante, ésta podrá ser cubierta provisionalmente y, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, por el socio designado por la Junta Directiva.

TITULO IV

Régimen Económico

Artículo 30.-

Esta Asociación, que no tiene patrimonio fundacional, tendrá como recursos los siguientes:

- a) Las cuotas de inscripción y periódicas que se determinen por Directiva.
- b) Las donaciones, aportaciones y subvenciones, privadas y públicas, con las que fuere favorecida la Asociación.
- c) Los ingresos que se obtengan de la organización de sus actividades.
- d) Los intereses que puedan proporcionar sus fondos, así como los procedentes de su posible patrimonio.
- e) Los derechos que sean legalmente reconocidos y autorizados.
- f) Cualquier otro recurso legítimo que pueda obtener.

Artículo 31.-

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el funcionamiento de la Asociación, se redactará por la Junta Directiva y se someterá a la aprobación de la Asamblea General cada año.

Artículo 32.-

El dinero de la Asociación será depositado en una cuenta y para disponer de los fondos de la misma será necesaria la firma del Presidente y del Tesorero, pudiendo firmar, indistintamente con cualquiera de ellos, el Contador o el Vicepresidente, de forma mancomunada.

TITULO V

Disolución de la Asociación

Artículo 33.-

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y solo podrá disolverse por los siguientes motivos:

- a) Por decisión de la jurisdicción competente.
- b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en la forma establecida en los estatutos siempre y cuando no exista, al menos un 10% de socios dispuestos a continuar y asumir solidariamente las obligaciones contraídas.

Artículo 34.-

En caso de disolución, actuará como comisión liquidadora la Junta Directiva en ejercicio o los miembros que designe la Asamblea General. Esta comisión procederá a la enajenación de los bienes sociales y, con su producto extinguirá los cargos de la Asociación, destinando lo que sobre a una institución pública que pueda dedicarlos a fines semejantes a los previstos en estos estatutos.

TITULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 35.- Disposición Final Primera

De conformidad a lo establecido en el acta fundacional de constitución de la Asociación, el Presidente de la Junta Directiva fundacional podrá adaptar estos Estatutos a las disposiciones y directrices generales que, en su día, pudiera fijar la autoridad competente al objeto de que pueda adoptar la resolución procedente para su preceptiva inscripción y legalización, conforme a la Ley de Asociaciones.

Artículo 36.- Disposición Final Segunda

Los Reglamentos de Régimen Interno que en su día se dicten no pueden modificar los Estatutos .

Artículo 37.- Disposición Final Tercera ,,

En lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en el Código Civil en materia de entidades sin ánimo de lucro.

Vº. Bº. El Presidente <i>A. Huertas</i>		El Secretario <i>Lucía Sánchez Andreo</i>
: Andrés Huertas Leon		Fdo. : Lucía Sánchez Andreo